



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
GOBIERNO DE LA RIOJA

LA RIOJA, 28 MAY 2024

**VISTO:** el Decreto N° 432 de fecha 17 de marzo de 2023 y su modificatorio el similar N° 144 del 22 de febrero de 2024; y, -

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante el primero de los actos administrativos citados, a través de su Artículo 1°, se constituyó al Banco Rioja S.A.U., como Agente Insitorio del Sector Público Provincial para la contratación de la totalidad de los seguros por daños patrimoniales y personales en todas las ramas y/o seguro por Riesgos de Trabajo, a los fines de la protección y salvaguarda del patrimonio del Estado Provincial y/o de sus agentes.

**QUE** el Artículo 4° del Decreto N° 144/24, facultó a este Ministerio a dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o interpretativas que resulten necesarias a los fines del correcto funcionamiento de los regímenes previstos en el Artículo 1° -ya citado supra- de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera (Art. 5°), como también se lo instruyó, por el Artículo 5°, a establecer el procedimiento de contratación de los seguros por daños patrimoniales o personales previstos en dicho Artículo 1°.

**QUE**, consultada la Dirección General de Sistemas de Contratación – Organismo Rector de la Ley N° 6.425 en la materia- elevó una propuesta de acto administrativo a la que deberán someterse los Organismos del Estado Provincial para la contratación de los seguros patrimoniales, en los términos del Decreto N° 432/23 y su modificatorio, a fin de unificar criterios en los procedimientos de contratación.

**QUE**, para ello, se debe tener presente que la aplicabilidad de la Ley 9.341 (Régimen General de Contratación de la Provincia), prevista originariamente por Artículo 7° del Decreto N° 432/23, ha quedado excluida para esta operatoria, conforme con la modificación a dicho artículo prevista en el Artículo 1° del Decreto N° 144/24.

**QUE**, este último artículo le otorgó al Banco Rioja S.A.U., la facultad para la elección de las aseguradoras con las cuales contratar los seguros mencionados en el Artículo 1° del Decreto N° 432/23.

*[Handwritten signature]*  
C



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
GOBIERNO DE LA RIOJA

**QUE**, en este mismo sentido, y dado la existencia de regímenes legales específicos, tales como la contratación de seguro de transporte público, que prohíben todo tipo de intermediación conforme con la Resolución SSN N° 25.429/97, respecto de ellos, la contratación deberá realizarse por la Entidad Contratante cumpliendo los procedimientos y modalidades establecidos por Ley 9.341, su Decreto Reglamentario N° 2.350/13, y normativa complementaria, que mantienen plena vigencia, por lo que corresponde excluir a dicho seguro de este procedimiento.

**QUE**, consecuencia de lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° del Decreto 144/24, modificatorio del similar N° 432/23, procede aprobar el procedimiento que se ha de seguir para la contratación de seguros de daños patrimoniales por parte de los organismos dependientes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado Provincial, como por las sociedades mencionadas en Artículo 2° del Decreto N° 432/23, no alcanzados por los regímenes de excepción mencionados.

**QUE**, atento ello, corresponde establecer la excepción respecto de los seguros de transporte público por las razones precedentemente expuestas.

**POR ELLO , -**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVE:**

1°.- **APROBAR** el procedimiento que se ha de seguir para la contratación de seguros de daños patrimoniales por parte de los organismos dependientes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado Provincial, como por las sociedades mencionadas en Artículo 2° del Decreto N° 432/23, conforme con el contenido establecido en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

2°.- **EXCLUIR** a la Contratación de los Seguros de Transporte Público de las disposiciones contenidas en el Apartado precedente, por aplicación de las normas estatuidas por la Resolución SSN N° 25.429/97.

La Entidad Contratante deberá cumplimentar, en este caso, los procedimientos y modalidades establecidos por Ley N° 9.341, su Decreto Reglamentario N°

6/2

C



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
GOBIERNO DE LA RIOJA

2.350/13, y normativa complementaria y modificatoria, que mantienen plena vigencia, respecto de dicho seguro.

3º.- Por la Dirección General de Despacho notificar los términos de la presente resolución a los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Provincial y a las Sociedades Comerciales con Participación Estatal Mayoritaria, al Banco Rioja S.A.U., a los Organos Rectores de Administración Financiera involucrados y a los Servicios de Administración Financiera para su cumplimiento.

4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCION M.H. Y F.P. N°

862

*Alfente*  
SECRETARÍA DE  
GOBIERNO DE LA RIOJA  
MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

Cinthia Jessica Oguiri  
COORD. DE AREA GESTIÓN ADM.  
DCCION. GRAL. DE DESPACHO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PÚBLICAS



**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CONTRATACION DE  
SEGUROS DE DAÑOS PATRIMONIALES  
DECRETOS N°S. 432/23 Y 144/24**

La entidad contratante deberá confeccionar expediente administrativo, aplicando la normativa establecida por Ley N° 10.707 de Procedimientos Administrativos, normas reglamentarias y modificatorias, que indefectiblemente deberá contener:

- 1) Nota de solicitud suscripta por el titular del Organismo originante dirigida al Responsable de su Servicio de Administración Financiera (SAF), con detalle de las prestaciones requeridas, tipo de seguros, cantidades, plazos de cobertura, especificaciones técnicas, condiciones particulares y todo otro dato necesario para estimar el valor de mercado de las prestaciones requeridas.
- 2) Con la autorización expresa del titular de la Jurisdicción para la continuidad del trámite, deberá confeccionarse nota del Responsable del SAF o por Funcionario Responsable de la entidad requirente, dirigida al Banco Roja SAU, con detalle de las prestaciones que le fueran requeridas solicitando se le coticen los servicios demandados por el Organismo originante.
- 3) Informe emitido por funcionario responsable del Banco Rioja SAU, en respuesta a la solicitud enunciada en el punto anterior, acompañando evidencia documental demostrativa de la investigación de mercado realizada, con la elección de la aseguradora más conveniente, en cumplimiento de Art. 1° de Decreto N° 144/24. Este informe debe expresar precio de la prima, plazo de vigencia (que deberá ser de fecha posterior a la de adjudicación y notificación de ésta), descripción de la cobertura, forma de pago, y toda otra información que se considere necesaria o conveniente, manteniendo estricta concordancia con el objeto del pedido de cobertura efectuado por la entidad o jurisdicción requirente.
- 4) Con dicha información el SAF deberá realizar el registro preventivo del gasto en E-SIDIF.
- 5) Previo dictamen legal (Arts. 30 inc. "e" y 37° de la Ley N° 10.707), la entidad contratante deberá dictar el acto administrativo suscripto conforme

4

c



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
GOBIERNO DE LA RIOJA

855

- con las facultades otorgadas por el Apartado 3º de la Resolución M.H. Y F.P. N° 1.556/24 o la que la sustituyere, aprobando lo actuado y disponiendo la suscripción del contrato con la Empresa Aseguradora sugerida, haciendo expresa referencia al Informe emitido por Banco Rioja SAU; asimismo deberá ordenar el libramiento de pago conforme con las condiciones de la oferta.
- 6) En estas condiciones el trámite debe remitirse a intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia (Control Preventivo), conforme la normativa vigente en la materia.
  - 7) Cumplido, se deberá diligenciar la notificación del acto administrativo tanto al Banco Rioja SAU, como a la entidad aseguradora seleccionada, cumpliendo lo dispuesto por Arts. 48 al 50 de Ley de Procedimientos Administrativos N° 10.707.
  - 8) Una vez notificada la compañía asegurada seleccionada, ésta deberá emitir la póliza respectiva, con fecha igual o posterior, indicando comienzo y fin de la cobertura, en cumplimiento de las formalidades establecidas por la normativa específica en materia de seguros, la cual deberá ser remitida a la entidad contratante, conjuntamente con la factura.
  - 9) La entidad aseguradora deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones administrativas e impositivas derivadas de la vinculación contractual generada (tasas, impuesto de sellos, etc.).
  - 10) La entidad contratante debe efectuar registro del compromiso presupuestario del gasto en el sistema E Sidif por el importe del gasto a devengar en el ejercicio vigente o futuro, según corresponda.
  - 11) La entidad contratante debe efectuar el registro del devengado del gasto mediante la emisión de la Orden de Pago en sistema E-SIDIF.
  - 12) Deberá darse intervención de Órganos Rectores del Régimen de Administración Financiera, en el marco de sus competencias específicas
  - 13) Finalmente se efectuará el pago de la factura presentada, a través de Tesorería General de la Provincia

C

C



MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PUBLICAS  
GOBIERNO DE LA RIOJA

Concluida la tramitación del expediente a través del cual se contratara el seguro, el Organismo Originante y/o el SAF deberá elaborar un informe con destino a la Subsecretaría de Gestión Patrimonial que debe contener, en el caso de bienes registrables, Compañía Aseguradora contratada, tipo de vehículo, póliza, cobertura, plazo de la cobertura, acto administrativo de adjudicación de la aprobación y de la contratación y toda otra información adicional del bien que le fuere requerido por la Subsecretaría.

*Urte*  
SECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL  
GOBIERNO DE LA RIOJA